

Sabanalarga, (Atlántico), 2 de agosto de 2021
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00265-00
DEMANDANTE: ALBA INES SALAZAR OCAMPO
DEMANDADO: DORALBA GIRALDO GIRALDO

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Julio Díaz. Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 2 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de un **contrato de arrendamiento de local comercial No 44/2017**, el cual se celebró el día 4 de enero de 2017 por un término de 12 meses, a partir del 04 de enero de 2017 al 04 de enero de 2018, el local comercial se encuentra ubicado en la **Carrera 24 NO 24-287 del Municipio de Sabanalarga, Atlántico**. La causal alegada es el incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato No 44/2017, “No podrá subarrendar” y según comenta el accionante el Bien Inmueble arrendado está en poder de Jairo Hernández (Establecimiento comercial la Plaza Campesinos) las partes de este contrato son la arrendadora **ALBA INES SALAZAR OCAMPO** y la arrendataria **DORALBA GIRALDO GIRALDO**, como la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, y **numeral 1 del artículo 518 del Código del Comercio**.

Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **Carrera 24 NO 24-287 del Municipio de Sabanalarga, Atlántico**, el término de traslado es de diez (10) días.

Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal sumaria (restitución de Inmueble Local Comercial arrendado), promovida por la arrendadora **ALBA INES SALAZAR OCAMPO** contra la arrendataria **DORALBA GIRALDO GIRALDO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte accionada por el termino de diez (10) días, para que conteste y adjunte las pruebas que pretende hacer valer y se notificara de conformidad al artículo 291 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte accionante al Dr. OMAR Enrique Bermejo Morales identificado con la c.c. 8.642.820 y TP 97.935, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.85 DE
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 08-638-40-89-001-2017-0300-00
Accionante: Mauricio Echeverría Vargas
Accionado: Teresa Ahumada Pérez y Iván Darío Pérez Ahumada
Restitución de inmueble comercial

Código de verificación: **94bc27b365a0852d2127fcd28961b76071dc6d2963bce32623d26058d8201ce9**
Documento generado en 02/08/2021 01:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>